

El Peruano

DIARIO OFICIAL

AÑO 64.—TOMO II

LIMA, SABADO 5 DE NOVIEMBRE DE 1904

SEMESTRE II—NUM. 89

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

EL 2º VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de ciudad la villa de Pampas, capital de la provincia de Tayacaja, en el Departamento de Huancavelica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cuatro.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

CESÁREO CHACALTANA, Presidente de la Cámara de Diputados.

José Manuel García, Senador Secretario.

Luis A. Carrillo, Diputado Pro-Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publíquese y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los doce días del mes de agosto de mil novecientos cuatro.

SERAPIO CALDERÓN.

Juan de D. Quintana.

Lima, 23 de Agosto de 1904.

Visto el anterior oficio del Rector de la Universidad del G. P. S. Agustín de Arequipa, pidiendo se reconsidere el Reglamento de asistencias públicas, en la parte que se refiere á esa universidad; y

Teniendo en cuenta las razones aducidas;

Se resuelve:

Que en las Capitales de Departamento, en que funcione una Universidad Menor, el Rector será el único de ese

cuerpo docente que acompañe á la autoridad política en las asistencias públicas; formando en el desfile entre la Junta Departamental y el Poder Judicial, y colocándose en la Iglesia, después del Prefecto.

Queda en este sentido reformados los artículos 5 y 6 del Reglamento de Asistencias.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Quintana.

EL 2º VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República, la suma de trescientas libras, por una sola vez, para el establecimiento de una línea telegráfica de la ciudad de Andahuaylas á la de Chalhuanca, y la de sesenta libras anuales para el haber de un telegrafista en la ciudad término de dicha línea.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos cuatro.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

CESAREO CHACALTANA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Victor Castro Iglesias, Secretario del Senado.

Luis A. Carrillo, Diputado Pro-Secretario.

Excmo. señor Vicepresidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos cuatro.

SERAPIO CALDERÓN.

Juan de D. Quintana.